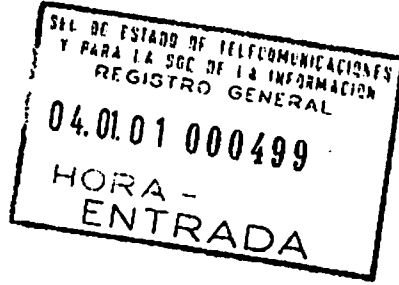




MINISTERIO DE DEFENSA

Emiada copia a A. Lopez Soto (13.02.00) n:17 con tarjeta J.A.P.

SECRETARÍA GENERAL DE REGULACIÓN ORGÁNICA



O F I C I O

S/REF.: Escrito 2000/1497 de 3 de octubre.

N/REF.: 421-R00/0212 Núm. 6579

FECHA: Madrid, 29 de diciembre de 2000

ASUNTO: REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

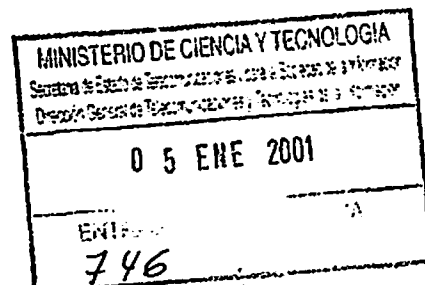
DESTINATARIO: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA).

En relación con el escrito de su referencia, adjunto le remito el informe que sobre la disposición del asunto ha elaborado esta Secretaría General Técnica.

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

*Isabel Revuelta*

- Isabel Revuelta de Rojas -



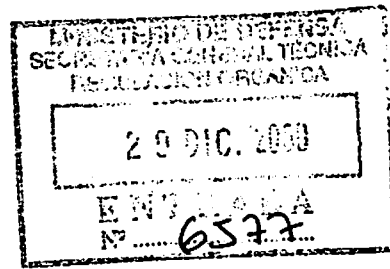
CORREO ELECTRONICO

Unidad de Regulación Orgánica Defensa@Defensa.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 109- 7.ª PLANTA 28071 - MADRID TEL.: 912132262



**MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**



20

**Expte. 212/00**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.**

**I. ANTECEDENTES.**

El artículo 49 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los operadores que presten servicios de telecomunicaciones al público o exploten redes de telecomunicaciones accesibles al público, deberán garantizar el secreto de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 18.3 y 55.2 de la Constitución y el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento solicita informe previo de esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

**II. FINALIDAD**

El presente Proyecto de Real Decreto tiene por finalidad establecer los procedimientos y las medidas técnicas para la interceptación legal de las telecomunicaciones exigibles a los operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y de redes públicas de telecomunicaciones.

**III. CONTENIDO E INFORMES.**

El Proyecto de disposición general se estructura en un preámbulo, en el que



**MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**Expte. 212/00**

se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada y una parte dispositiva, integrada por dos capítulos: el Capítulo I, relativo a "Disposiciones Generales", abarca los artículos 1 a 5; y el Capítulo II, sobre: "Requisitos operacionales", comprende los artículos 6 a 18.

La parte final de la norma comprende una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Acompaña al texto del Proyecto un Anexo, relativo a Definiciones.

El Proyecto ha sido favorablemente informado, dentro de este Departamento Ministerial, por la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, habiendo sido formuladas observaciones al texto inicial por la Asesoría Jurídica General y por el Centro Superior de Información de la Defensa. El texto del Proyecto, en su redacción definitiva ha sido objeto de nuevos informes de ambos órganos con las observaciones que en los mismos constan.

Por su parte, esta Secretaría General Técnica, hace las siguientes consideraciones en cuanto al rango normativo del proyecto de Real Decreto informado:

No resulta absolutamente claro que el Proyecto de Real Decreto informado se limite a desarrollar el artículo 49 de la Ley General de la Comunicaciones, puesto que no regula las obligaciones de los operadores para garantizar el secreto de las telecomunicaciones, sino a sensu contrario, sus obligaciones a la hora de interceptar legalmente las mismas. De la obligación de garantizar el secreto de las telecomunicaciones no se desprende la obligación de interceptarlas. En esta duda sobre el rango de la norma proyectada redundaba el hecho de estar regulando el ejercicio de limitaciones a un derecho fundamental.

Por otra parte, habida cuenta de que a tenor del artículo 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una



**MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**Expte. 212/00**

Ley, puede no resultar bastante, a juicio de esta Secretaría General Técnica, la remisión a los artículos 79.16 y 80.15 de la Ley 11/1998. Tales preceptos consideran infracción el incumplimiento de las condiciones esenciales que resulten exigibles a los titulares de autorizaciones generales o de licencias individuales. Si bien en la propia exposición de motivos del Real Decreto se alude a que la Orden de 22 de septiembre de 1998 estableció tales condiciones esenciales, del examen de tal Orden se deduce que las condiciones que contempla su artículo 10, nada tienen que ver con el conjunto de obligaciones que, en orden a la interceptación legal de las telecomunicaciones contempla el presente Real Decreto.

**IV. LEGALIDAD**

La legalidad del Proyecto informado está fundamentada, materialmente, en la disposición final segunda de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y, formalmente, en los artículos 5.1.h) y 25.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

**V. PROPUESTA.**

Por cuanto queda expuesto, esta Secretaría General Técnica, a requerimiento de la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, emite el presente informe con las observaciones anteriormente expuestas, a efectos de su consideración.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

- Isabel Revuelta de Rojas -